

69/1984, de 19 de septiembre, regulador del Gabinete Jurídico, en los servicios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

2. Hasta tanto se produzca la integración del personal laboral fijo en los Cuerpos y Escalas de funcionarios, los Letrados del Gabinete Jurídico cuya relación se rige por la legislación laboral mantendrán el sistema jurídico que le es propio, conservando retribuciones y régimen de dedicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—A los efectos de lo prevenido en el artículo 15.3 y 4, en el plazo de quince días desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejero de la Presidencia y Trabajo dictará Orden que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con la relación de Letrados integrados y adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura y la designación de dependencias a efectos de notificaciones.

**SEGUNDA.**—Corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo la emisión de las normas de desarrollo del presente Decreto.

**TERCERA.**—Queda derogado el Decreto 69/1984, de 19 de septiembre, regulador del Gabinete Jurídico, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o sean incompatibles con el presente Decreto.

**CUARTA.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 1 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 17 de mayo de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se conceden ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables a los agricultores en Extremadura.*

La operatividad de una política de rentas para el sector agrario, implica la adopción de medidas que estabilicen éstas, independizándolas en el mayor grado posible de las incidencias adversas de los factores climatológicos, en su mayoría no controlados por las acciones culturales.

En este sentido se ha venido potenciando por las Administraciones Públicas, el que los agricultores aseguren sus cosechas incentivando estos seguros para hacerlos más asequibles.

Aún así, la experiencia ha venido demostrando que con indeseada frecuencia se producen daños en cosechas y/o en el capital de explotación que no han podido quedar amparados por los correspondientes seguros y que han llevado a los agricultores afectados a situaciones difíciles, generalmente con disminuciones considerables de sus rentas.

Por este motivo, la Junta de Extremadura, ha dotado en los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, de los últimos años, la correspondiente partida para cubrir en parte los efectos de dichas situaciones.

Las variadas causas meteorológicas que han afectado al estado de los cultivos, aconsejan dictar una norma que regule el tipo de ayuda y la forma de tramitación de las mismas de acuerdo con el siguiente articulado:

#### ARTICULO 1.º

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se establecen en la presente Orden, aquellos agricultores con explotaciones cuya superficie no supere las 15 Has. de regadío o 120 Has. de secano que hayan sufrido daños en sus cosechas o en su capital de explotación, como consecuencia de efectos climatológicos adversos frente a los cuales no existiesen una adecuada cobertura de riesgos a través de los seguros agrarios.

#### ARTICULO 2.º

Las ayudas consistirán en subvencionar el tipo de interés de los préstamos que concedan las entidades financieras, que se adhieran al convenio que a tal fin establece la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de acuerdo con el Decreto 19/1988 de 22 de marzo, de la Junta de Extremadura, a los agricultores afectados que los soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, de forma que el interés máximo a pagar por el agricultor se establezca de acuerdo con la siguiente tabla:

Prestamos de 1 a 500.000 pesetas, 1%.  
Prestamos de 500.000 a 1.000.000, 2%.  
Préstamos de 1.000.001 a 1.500.000, 3%

#### ARTICULO 3.º

Los préstamos que se concedan serán amortizables en cuatro años, con el primero de carencia, siendo su cuantía máxima la menor entre 1.500.000 ptas. por explotación o la especificada a continuación:

3.1.—En el supuesto de que los daños hayan dado lugar a levantar el cultivo de tomate u otros hortícolas y volver a plantar o sembrar en la misma superficie estas u otras especies: 65.000 ptas./Ha.

En el caso de replantar con variedades de tomates híbridos, esta cifra podrá alcanzar la cifra de 100.000 ptas./Ha.

3.2.—Cuando los daños dieran lugar a levantar el cultivo de maíz, otros cereales de primavera o cul-

tivos industriales con nuevas siembras de estas especies u otros cultivos extensivos de primavera: 35.000 ptas./Ha.

En el caso de resiembra de parcelas que han estado cultivadas de maíz por el mismo cultivo entre 35.000 y 65.000 ptas./Has., según variedades y ciclos.

3.3.—Para cultivos de secano o de regadíos que no pudieran replantarse o resembrarse, según valoración de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, y hasta un máximo de 25.000 ptas./Has. secano y 35.000 ptas./Has. regadío.

3.4.—En daños al capital de explotación, de acuerdo a la valoración que efectúe la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

#### ARTICULO 4.º

A) Los agricultores afectados deberán solicitar la ayuda en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de producirse el daño; presentándola en cualquier oficina de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

B) Será condición necesaria para la concesión de la ayuda la certificación del daño y en su caso del alzamiento con plantación y/o resiembra, expedido por un técnico de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, así como la presentación por el solicitante de la documentación que se le solicite por dicho técnico para acreditar la superficie de cultivo sembrada o plantada y los restantes datos aportados en la solicitud.

#### ARTICULO 5.º

El montante total de las ayudas previstas no podrá, en ningún caso, superar las disponibilidades existentes no comprometidas del concepto 12.02.470.00.

#### ARTICULO 6.º

La Secretaría General Técnica y la Dirección General de la Producción Agraria podrán dictar las normas que estimen convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª.—Los agricultores que hayan sufrido daños de los previstos en el artículo primero entre el 1 de mayo de 1989 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden podrán presentar su solicitud de ayuda en el plazo de un mes contado desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

2.ª.—Aquellos agricultores que con anterioridad al 1 de mayo de 1989, hubiesen presentado solicitudes de ayuda de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por daños especificados en artículo primero y no hubiese recaído Resolución administrativa de los mismos, podrán acogerse a los beneficios que se determinan en esta Orden ratificando su solicitud en el impreso que figura en el Anexo, en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de mayo de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## A N E X O

## JUNTA DE EXTREMADURA

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

D.N.I. o C.F.I. nº: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

D E C L A R O : Que mi explotación ha sufrido los daños que especifico a continuación:

FECHA DEL SINIESTRO: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

AGENTE ATMOSFERICO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

	<u>CULTIVO AFECTADO</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>DAÑOS (PTS.)</u>
<u>REGADÍO</u>	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
<u>SECANO</u>	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____

BIENES DE EXPLOTACIONDAÑOS (PTS.)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SUPERFICIE TOTAL EXPLOTACION: \_\_\_\_\_ HAS. REGADIO: \_\_\_\_\_ HAS. SECANO: \_\_\_\_\_

S O L I C I T O : Sea tramitada la Ayuda, que acogiéndome a la Orden del D.O.E. nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, tengo derecho a percibir, comprometiéndome a aportar la documentación que me sea exigida para demostrar la veracidad de los datos reflejados (acompañó fotocopia D.N.I., Cartilla Seguridad Social y Certificaddo de la Cámara Agraria o Ayuntamiento de la superficie de la explotación).

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.989.

Firma del Solicitante: